

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras y Consejeros representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en el Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid celebrado en sesión extraordinaria en tramitación de urgencia el día 11 de abril de 2022, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente a la admisión a trámite del dictamen relativo al texto siguiente:

- **ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado en la sesión del Pleno extraordinario 2/2022, celebrado el 19 de abril de 2022, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIAS.- Consideramos procedentes tanto las observaciones materiales como las ortográficas incluidas en el dictamen, consensuadas en la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte.

Sin embargo, no se contempla la objeción fundamental que, a continuación, ponemos de manifiesto.

PRIMERA.- SOBRE LA TRAMITACIÓN POR LA MODALIDAD DE URGENCIA

Se ha solicitado la tramitación de urgencia del anteproyecto de Ley, según lo dispuesto en el apartado 20 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, así como en el artículo 27 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*.

Este acuerdo del Consejo de Gobierno conlleva una serie de consecuencias jurídicas señaladas en la precitada normativa, entre ellas, y lo que aquí nos afecta más directamente, la reducción de plazos a la mitad en los trámites sucesivos.

Una norma tan fundamental, que afecta nada menos que a los derechos, garantías y protección a la Infancia, que tiene aspectos transversales que afectan a la educación, y no sólo los artículos específicos sobre educación, que tiene 123 páginas y 152 artículos, más sus disposiciones finales, etc., en modo alguno puede ser sometida a análisis en la mitad del tiempo del que disponemos para realizarlo respecto de las normas ordinarias.

Tanto es así que, de hecho, sólo ha sido posible analizar en la Comisión Permanente 9/2022, celebrada el 24 de marzo de 2022, y en la Comisión de Dictámenes e Informes previa, los artículos cuyo epígrafe se refieren, explícitamente, a la educación, cuatro: 19, 20, 21, 31 y 35, de un total de 152.

Estimamos que no concurren los requisitos necesarios para que pueda adoptarse la tramitación urgente y que se recogen en el artículo 27.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a cuyo tenor:

1. *El Consejo de Ministros, a propuesta del titular del departamento al que corresponda la iniciativa normativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley, reales decretos legislativos y de reales decretos, en alguno de los siguientes casos:*

a) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

b) Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañe al proyecto mencionará la existencia del acuerdo de tramitación urgente, así como las circunstancias que le sirven de fundamento.

No es posible recabar los informes necesarios de los diferentes órganos de nuestra organización ni de colectivos ajenos a ella ni realizar un análisis riguroso, por lo que manifestamos nuestra total oposición a que la tramitación de esta norma se haya llevado a cabo de este modo que supone hurtar el derecho de participación efectiva que garantiza el artículo 9.2 con relación al 27.5 de la Constitución: la participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma.

Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: *[l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una*

programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes, todo ello en relación con uno de los cuatro valores rectores de la constitución y la propia democracia como lo es el pluralismo político.

Por ello, demandamos a los representantes de la Administración que nos expliquen y razonen el fundamento de esta decisión que reduce a la mitad, en una norma que necesitaría del doble, los trámites, incluido el de la elaboración del dictamen preceptivo de este Consejo Escolar.

Se nos contestado en la Comisión Permanente 9/2022, de 24 de marzo de 2022, que se trata de una ley muy importante, que existen recomendaciones desde la directiva europea y que se producirá una tramitación posterior en la Asamblea donde se continuará el debate por parte de los grupos políticos. Sin embargo, no podemos acoger tales razonamientos, por cuanto no justifican la tramitación de urgencia en la que nos hallamos sometido este órgano. Las explicaciones ofrecidas en la sesión del Pleno las razones carecen de todo fundamento.

SEGUNDA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo. Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Si bien planteamos una observación general previa al dictamen sobre la norma en general relativa a sustituir “menores” por “niños, niñas y adolescencia”, es necesario que se considere en toda su amplitud.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como, en su día, la LOMCE y, ahora, la LOMLOE sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

TERCERA.- SOBRE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR CCOO Y NO ADMITIDAS

A pesar de los plazos imposibles a los que nos hemos visto sometidas para analizar este extenso texto, en nuestro afán constructivo hemos presentado 111 enmiendas de contenido y dos de ortografía o mejora de redacción puramente, para su consideración por el Pleno.

Por economía procedimental, incluimos en este voto nuestra manifestación en contra, una vez admitido el dictamen a consideración, de las observaciones no admitidas para mejorar el mismo.

Debemos agradecer, especialmente, el esfuerzo realizado por los órganos especializados de la Unión Sindical Madrid Región que han trabajado denodadamente, así como al trabajo de asociaciones especializadas en Infancia de indudable prestigio y autoridad internacionales **Federación Injucam, Save the Children y UNICEF Comité Madrid**, su generosidad y puesta en común con nuestra

organización, así como su confianza en nuestra transformación al formato de enmiendas de todas sus aportaciones al anteproyecto de ley y que aquí presentamos.

De ellas, no han sido admitidas los números 2, 3, 4, 7, de la 9 a la 15, 17, 19, 22, 24, 25, 29, 30, 32, 34 a 36, 43, 45, 48, 49, 52, 56, 58, 65, 67, 68, 70, 71, 73 a 78, 83, 85, 86, 89, 91 a 94, 96, 99, 105, 106, 108 a 112, 114 a 117, 120, 126 a 129, 134 a 136, 138, 140, 141, 144, 145, 147 a 150, 155, 156, 158 y 159.

Manifestamos nuestro disenso, puesto que consideramos que, con ellas, el texto habría mejorado ostensiblemente y las hacemos constar en el ANEXO que acompaña a este escrito donde figuran tanto sus tenores literales como las justificaciones en que se sustentan.

CONCLUSIÓN

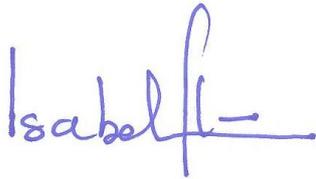
La objeción nuclear a este anteproyecto de ley es la tramitación por vía de urgencia que hurta a la comunidad educativa la posibilidad de un análisis y participación mínimas, al tratarse de una norma que tiene 123 páginas y 152 artículos, más sus disposiciones finales, etc., y que es de sumo calado en el ámbito educativo y social.

Asimismo, en el plano de la redacción de la norma, la falta de observancia de un lenguaje inclusivo para mujeres y hombres y con una ausencia total de previsión presupuestaria, lo que, junto su deficiente y errática técnica normativa deja a las claras su mera función electoralista y populista.

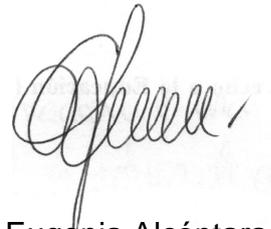
Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del anteproyecto de ley y **reclamar** a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en la

posibilidad de analizar y debatir el contenido de una ley tan trascendental con el debido tiempo y reflexión.

En Madrid, a 17 de abril de 2022



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles